GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

KRIE 264

TEGUCIGALPA: 13 DE DICIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.631

SUMARIO

GUERRA—Se traslada una pensión de montepio— Se confirma una sentencia—Se deniega una re-muncia—Se confirma una sentencia—Se autoriza Se confirma una sentencia—Se deniega una re-nuncia—Se confirma una sentencia—Se autoriza am gasto—Se manda pagar unas medicinas—Se sencede una licencia y se nombra un Instructor militar—Se revoca una sentencia—Se encarga sureyamente la Comandancia de Armas de Tru-ente al Coronel J. Eudoro Ordónez—Se confir-ma una sentencia—Se confirma una sentencia— Merconede una licencia con cone de sendo. So se concede una licencia con goce de sueldo se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 6.00.

HABIRNDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriames gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 215.00—Se autoriza el gasto de \$ 215.00—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—se autoriza la erogación de \$ 15.00—Autorizas el aerogación de \$ 291—Se manda pagar \$ 50.00—Se manda pagar \$ 100 00—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el General don Antonio López—Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con tenta de aguardiente celebrada con don Teófilo Rosales. Teófilo Rosales.

GUERRA

Se traslada una pensión de montepio

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905 Habiendo fallecido el señor Ramón Betan court, vecino de San Marcos de Colón, y

pensionado por acuerdo de 4 de agosto de 1894, en virtud de ser padre legitimo del Teniente Agapito Betancourt, muerto en ser vicio de la Revolución Liberal, el año de 1894; y subsistiendo la señora Benita Guillén, ma-dre del expresado Teniente Betancourt, el Presidente de la República

ACCERDA:

One la pensión de que se ha hecho referen-cas se pague á la señora Guillén de Betan-court, por la Administración de Bentas de Choluteca; debiendo imputarse las erogaciomes que impenda este acuerdo á la partida 3º, capítulo V, Ramo de Guerra del Presu puesto vigente.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegncigalpa: 20 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el catorce de agosto próximo pasado, declarando que el Licenciado don Enrique de Jesús Rodríguez, desaquel veciudario, tiene derecho a reclamar del Estado la suma de (\$ 2.000.00) dos mil neses valor de las nárdidas que entria

Oido el dictamen del Fiscal General de

Hacienda; y
Considerando: que la sentencia està conforme con la prueba rendida, el Presidente ACCERDA:

Confirmarla, y manda extender una cons-tancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido. -- Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se deniega una renuncia

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905. Siendo importantes los servicios prestados por don Eduardo Ferrera S., como profesor de letras de la Escuela Militar, sección de Toncontín; y no siendo justos los motivos en que funda su renuncia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegársela.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905. Vista la sentencia que con fecha dieciséis de agosto recién pasado dictò la Junta de Reconocimiento de Choluteca, declarando que el señor Pablo Chavarría, vecino de Orocui na, tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 150.00, valor de una mula negra, de silla, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903.

Oido el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la referida sentencia se dictó con arreglo á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmaria, y manda extender una cons tancia de crédito á favor del interesado por la cantidad reconocida. - Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACUERDA:

usurpadoras, en la última guerra civil, el año de aquella plaza, valor que invertirá éste en de 1903. la confección de treinta uniformes pare el resguardo del cabo de Gracias à Dios y los soldados del Inspector de distrito. Esta ero-gación deberá imputarse á la partida 8.*, capitulo V, Ramo de Guerra, del Presupues-to General de Gastos.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

Que el Administrador de Aduana de Truillo pague al Doctor R. Arguello la sumade sesenta y seis pesos noventa centavos, valor de las medicinas que suministrô á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de agosto último. Esta erogación se impu-tara á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuní-

El Secretario de Estado en el Despacho dela Guerra.

Sotero Barahona.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por ocho diss, para se-pararse de su empleo, al Comandante de Armas de Choluteca, General don Mariano Ortez; y nómbrase para sustituirle al General don Pablo Spilsbury, por mientras dure dicha licencia. — Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada por la señora Vista la solicitud presentada por la señora Plácida Benítez, vecína de Santa Elena, departamento de La Paz, jurisdicción de Marcala, pidiendo se exencione del servicio militar obligatorio á su hijo legitimo Tomás Benítez, por ser ella mayor de sesenta años y vivir del trabajo y cuidados de su hijo; y Considerando: one de un informe redido

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de Marcala apare-ce que no es cierto que Tomás Benitez seamar del Estado la suma de (\$ 2.000.00) dos Autorizar el gasto de (\$ 90.00) noventa hijo único y obediente, ni que la peticionamil pesos, valor de las pérdidas que sufrió pesos, que el Administrador de Aduana de ria tenga más de essenta años; por tanto, el sus intereses, ocasionadas por las fuerzas: Trujillo entregará al Comandante de Armas Presidente de la República

ACCERDA:

D-negar la expresada solicitud.—Com infonese

BONILLA

El begretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se nombra un Instructor Militar

Tegucigalea: 23 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACCERDA:

Nombrar al Capitan don Juan Peblo Lo bo, con carácter de interine, Instructor de la guarnición de Juticalpa, con el sueldo de les —Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el nueve de agosto próximo pasado, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Juan Francisco Cruz, de aquel vecindario, con va lor de (\$265 00) descientos sesenta y cinco pe sos, por un mulo, tres caballos y una yegua que perdió en servicio de las fuerzas legitimis tas, en la último guerra civil, el año de 1903.

Olda el dictamen del Fiscal General de

Hacienda; y

Considerando: que de una certificación ex tendida por el Alcaide Municipal de Langue, visada por el General don Alfonso Gallardo, Comandante de las fuerzas legitimistas radicadas en aquel pueblo, aparece justificada la pérdida del señor Cruz, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia y manda extender á favor del interesado nna constancia de crédito por el valor de \$ 265.00.—Co muníquese

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahono.

Se encarga nuevamente la Comandancia de Armas de Trujillo al Coronel J. Eudoro Ordónez

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905. Habiendo regresado al puerto de Trujillo el Coronel don J. Eudoro Ordònez, el Presidente de la República

ACUEBDA:

Que se encargue nuevamente de la Comandancia de Armas de aquel puerto, rindiéndole las gracias al Coronel don Ciriaco Padilla
por los servicios prestados en dicho empleo.
—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que el veinticuatro de una regular e agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando que don Estanislao Murillo, de aquel vecindario, tiene derecho à reclamar del Retado la cantidad de Hacienda; y

(\$ 125 00) ciento veinta vinine pesos, valor de los perjuicios que las fur esa usurpadoras le canesion en una finca cultivada de zacate y de sandillas, que posem en el punto de "El Toho," comprensión municipal de Nacsome, en la guerra civil de 1903

Ordo el Fiscal Genera de Macienda; y Considerando: que a expresada sentencia se dictó con arregio à derecho, el Presidente

ACCERDA:

Cenfirmarla, y manda extender al interesado una constancia de crédito por la canti dad reconocida —Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el siete de agosto próximo pasado, declarando que don Antonio Lino Mejía, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 350, valor de doce reses y un caballo que le toma ron las fuerzas de la Usurpación, con valor de \$ 290, y una vaca y dos monturas, con valor de \$ 60, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra eivil de 1903.

Oido el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia esta con forme con la prueba rendida, el Presidente

ACCERDA.

Conhirmarla, y manda extender una constancia de crédito à favor del señor Mejía ; or el valor reconocido.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Habiendo solicitado licencia, con goce de sueldo, por el término de un mes, el Mayor de Plaza de Gracias, Teniente-Coronel don Mercedes Cruz, el Presidente de la República

ACTERDA:

Concedérsela, y nombra para que lo sustituya, por el mismo tiempo, al de igual grado, don Florencio Hernández, quien devengarà el sueldo de ley, debiendo imputarse es ta erogación á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitiò la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 23 de agosto último, declarando que don Rosalio Canales, de aquel vecindario, tiene derecho à reclamar del Estado \$ 288, valor de diez reses, una regular cantidad de maicillo y guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oido el dictamen del Fiscal General de

Considerando: que la sentencia está cor forme con la prueba rendida, el Presiden

ACCEBDA:

Confirmaria, y manda extender una com tancia de crédito por el valor reconocido favor del interesado.— comuniques

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho d la Guerra.

Sotero Barahona:

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 21 de agos to último, declarando que doña Raimundo Gutiérrez, de aquel vecindario, tiene dere cho à reclamar del Estado la suma de \$ 860 valor de diez y siete vacas, doce novillos, una junta de bueyes, tres caballos y una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente:

ACUERDA

Confirmarla, y manda extender una coastancia de crédito à favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuniquese.

Bonill.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

Autorizar el gasto de \$ 6 00, que el Cajero Nacional pagó el día de ayer, para habilitar, por seis dias, a los desertores Teodosio Bejarano, Pedro Moradel, Felícito Rivera y Eustaquio Cartajena, remitidos por el Comandante de Armas de este departamento al de Olancho. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuniquese.

Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACUERDA:

Antorizar el gasto de doce pesos, que el Contador de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, invirtió es un viaje à Pespire, para arreglar las cuentas del Receptor de Rentas de aquel circulo; imputándose la erogación à la partida 7.º, capítulo IX, Gastos Diversos, del Presupuesta General de Gastos.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

CENTRO-AMERIC=

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1905. 🔁 Presidente de la República

ACCERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos, salor de dos libros en blanco que el Administrador de la Aduana de Amapala compró mars el Receptor de Rentas de aquel Puerto; rappatándose la erogación á la partida 1.3, panitalo IX, Gastos Diversos, Departamen-to de Hacienda, del Presupuesto General de Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 215.00

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1905.

🏗 Presidente de la República

ACCERDA:

Antorizar el gasto de (\$ 215.00) doscientos quince pesos, hecho por el Administrados de Rentas del departamento de Copán ensi pago de las medidas que mandó hacer para el expendio de aguardiente en el depar famento, como sigue:

14	enas	đe	botellas, á \$ 5.00 cpu\$	70.00
発	744	6.6	medias botellas, á \$ 4.00 cru.	56.00
		4 6	cuartas " " 3.00 "	42.00
14	6.	•	embudes " 2.50 "	35.00
3	64	"	" grandes	6.00
政法	**	"	panequines de 5 botellas	6.00

\$ 215.00

La erogación se imputará á la partida 7.º, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. - Comuniquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó á Demetrio Amaya, por el flete de cinco cargas de patrora que condujo de esta capital á aqueses sudad; y que el gasto se impute á la partida 7.º, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos —Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 13.00

Tegneigalpa: 28 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACCEBDA:

Autorizar el gasto de trece pesos, para completar la cantidad de treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos que costaron efectivamente los farcles que el Administrador de la Aduana de Amapala mandó colo-gar en el puerto menor de "El Acertuno," y

setenta y cinco centavos por acuerdo de 18 del corriente mes. La erogación se imputa-rá á la partida 7.º, capitulo IX, Gastos Di-versos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Scturning Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1905. El Presidente de la República

ACUEBDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pague á don Próspero Randales la cantidad de treinta pesos, valor del flete de cinco cargas de pólvora que condujo de esta capital á la cindad de Yuscarán. La erogación se imputarà à la partida 7.4, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1905. El Presidente de la República

Antorizar el gasto de quince pesos, valor de cinco vestidos para los soldados de la es colta del Guarda de Tela; y que la erogación se impute á la partida 7º, capítulo IX. Gas tos Diversos, Departamento de Hacienda, del Programaco General de Castos. Comp del Presupuesto General de Gastos.—Comu

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Autorizase la erogación de \$ 2.91

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos noventa y un centavos, que se pagarán á don To más Becerra por la rendición de las cuentas que llevó como Cajero Nacional durante los días 16 á 31 de julio del año económico próunas 10 a 51 de julio del ano económico prò-ximo passido, de conformidad con la senten-cia pronunciada por el Tribunal de Cuentas el 26 de septiembre anterior. El gasto se imputará á la partida 4.º, capítulo IX, Gas-tos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuni-

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se manda pagar \$ 50.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905 El Presidente de la República

ACCERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administear en el puerto menor de "El Aceituno," y trador de Rentas del departamento de Gra-nistración de Rentas de La Esperanza el día de los que hay autorizados veinticinco pesos cias, don Eleuterio Galeano Trejo, ó á su en que comience á destilar, así como el día

arolerado, don Mónico Zelaya, la cantidad de cincuenta pesos, por la rendición de las cuentas que lievó en el año económico pròximo pasado; y que la imputación se haga á la partida 4 a. capitulo IX, del Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Saturnino Medal

Se manda pagar \$ 100.00

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1905. El Presidente de la República

ACTERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento pague al Licenciado don Au relio C. Núñez la cantidad de cien pesos, por la rendición de las cuentas que llevó en el año económico próximo pasado; y que el gasto se impute á la partida 4.º, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el General don Antonio López

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:-"Pilar M. Martinez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Doctor don Juan Fernan-do López, á nombre del General don Antonio López, por otra, quien en adelante se lla-mará el contratista, han convenido en cele-

brar y al efecto celebran la contrata signiente:
1.º—El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departa-mento de Intibuca, en cantidad mínima de tres mil botellas de aguardiente mensuales y tres mil botellas de aguardiente mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos de La Esperanza y Jesús de Otoro.

2. —El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohòlica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. S de las cantidades de aguar-diente que entregue para hacer frente à las mermas que ocurran.
4.°—El aguardiente será transportado de

la fábrica á los depósitos, con guias de servi-cio que expedirá el Receptor de Rentas de Jesús de Otoro, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2 p.8 En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada bote lla de diferencia.

5.°—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21° Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pe-

sos, que fijará la Dirección General de Rentas. 6. — El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Admi

que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.8 de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por si ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerio así ó que el diario adolez ca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarce los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General, en donde se archivará, previa revisión, y se ex tenderá, en su caso, certificación al contra-tista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p.8 de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la hotella del que se realice en La Esperanza y Jesús de Otoro y á veintitrés centavos la botella del que se consuma en los demás distritos. El pago se verificarà: la tercera parte, por la Administración de Rentas de Intibucá, y la diferencia, por la Administración de Puerto Cortés, con orden que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo aviso del Adminis-

trador respectivo. 8.º-Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarà, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entre gada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumaria mente, por la Dirección General de Rentas, ovendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que in curra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacérsele; pero el Gobierno le eximira de responsabilidad si comprobare de bidamente que las faltas han sido ocasiona das por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocu par en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contra-tista obligado á matricularlos y à dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.-El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—El Gobierno se compromete á pagar un mes, á más tardar, todo el saldo líquido en especie que resulte á su favor en los de pósitos del departamento.

12.—El aguardiente que el contratista ha entregado en los meses transcurridos del presente año económico, queda sujeto en un to-do á lo prescrito en la presente contrata. Esta contrata empezará a regir el 15 del presente mes, fecha en que queda definitiva mente restablecida su fábrica de destilación, y terminará el 31 de julio del año de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorroga-

da si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrința el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposicio-nes que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los cua tro días del mes de octubre de mil novecien tos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras. - Dirección General de Rentas.-Tegucigalpa.-J. Fernando López."—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Saturnino Medal.

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con don Teófilo Rosales

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1905. El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Bentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Esteban Guardiola, á nombre del señor don Teófilo Rosales, por otra, quien en lo de adelante se llamarà el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á sumi nistrar de su finca denominada "San Isidro." situada en la comprensión municipal de Olanchito, departamento de Yoro, aguardiente para el consumo y buen surtido del distrito mencionado, en cantidad minima de dos mil quinientas botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situandolas por su cuenta y riesgo en el depósito de la Receptoría de Rentas de Olanchito.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohòlica y la capacidad de la botella de 24 onzas caste-

3.º-El contratista deja á beneficio del Fis co el 4 p. 8 de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º-El aguardiente será trasportado de la fábrica al depósito de Olanchito, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21° Carthier, el contratista que da obligado á rectificario por su cuenta y à pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6 °-El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro el día en que comience à destilar, sei como el dia que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente à este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corres ponda al 4 p.3 de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el

contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consigua-rá el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del 1% cor. Este diario será presentado á los imepectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolez-ca de faltas esenciales, el contratista pagars una multa de veinticiaco à cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitira original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisiòn, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consigniente.

7.º—El Gobierno pagara al contrazista, deducido el 4 p.S de mermas, todo el aguardiente realizado, á razon de veintados centavos la botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Yoro.

8.º-Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aqui estipulado en cada mes, pagará, por via de indemnización, an peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en les puestos de venta. Tanto en este caso comasen los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General Rentas, oyendo al interesado, y el fallo dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ô pagos que hayan de hacérsele; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza ma-

9.°-El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta à la autoridad respectiva.

10.-El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.-Esta contrata empezará à surtir sus efectos desde el 1.º de agosto recién prado y terminarà el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si ada conviniere á las partes contratantes. Tagabién cadacará o se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista les estipulsciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual fir-man la presente en Tegucigalpa, à los veinte días del mes de septiembre de mil nove-cientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Set.o. -República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Trgucigalpa.—E. Guar-diola."—Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Tipografia Nacional. - Avenida Cervantes. - N.º 42: